



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 8 de mayo de 2024

Referencia: Ejecutivo Para Efectividad de la Garantía Real
Radicado: 20001 31 03 004 2020 00123 00
Demandantes: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandados: NORMA MIRANDA CABALLERO
Decisión: Suspende proceso y Requiere a Centro de Conciliación

En memorial incorporado en el archivo 07 del expediente digital, el operador de insolvencia del Centro de Conciliación "Negociación de Paz", Elbert Araujo Daza, informa al despacho sobre la admisión de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de Norma Miranda Caballero, por auto 001 de 7 de octubre de 2021, solicitando con ello la aplicación de los efectos de dicho trámite, esto es, la suspensión de este proceso conforme lo establece el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

Al respecto, cabe mencionar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 531 del C.G.P., el trámite de negociación de deudas es una herramienta jurídica con que cuenta el deudor, quien además deberá ostentar la condición de persona natural no comerciante, a fin de normalizar las relaciones crediticias con sus acreedores, convalidar los acuerdos privados a los que llegue con los mismos y liquidar su patrimonio. Igualmente, se entenderá que podrá acogerse a este procedimiento, la persona de dicha condición, que se encuentre en cesación de pagos cuando incumpla en el pago de dos o más obligaciones, a favor de dos o más acreedores, por más de noventa días, o contra el cual se cursen dos o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva, de conformidad con lo que prevé el artículo 538 ibídem, y por último, que el valor porcentual de sus obligaciones, represente más del 50% del pasivo total a su cargo.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta lo comunicado por la entidad conciliadora y tras surtir el control de legalidad correspondiente, el despacho advierte satisfechos los requisitos para decretar la suspensión del presente asunto, en los términos del numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.

Ahora, considerando el lapso transcurrido desde la admisión del trámite de insolvencia de la demandada, sin que a la fecha se advierta información sobre los resultados de ese procedimiento, el despacho considera necesario requerir al Centro de Conciliación para que informe con destino a este proceso el estado actual del mismo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER el proceso de la referencia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 545 y 548 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. REQUERIR al Centro de Conciliación "Negociación de Paz", para que informe el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de Norma Miranda Caballero identificada con cédula de ciudadanía 49.735.250.

TERCERO. CONCEDER el término de 5 días para que el requerido arrime la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. J. Plata Bolaño', written in a cursive style.

MARLÓN JOSÉ PLATA BOLAÑO
Juez